

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00211-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00211-00
DEMANDANTE	CLARA ESTHER PARRA SARRIA
DEMANDADO	ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CLARA ESTHER PARRA SARRIA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder indica JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y en la demanda JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. En tal sentido, deberá corregir tanto el poder como la demanda.
2. Aclarar la clase de proceso, toda vez que en el poder indica que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA o UNICA INSTANCIA y en la demanda manifiesta PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA.
3. Carece de poder para reclamar las pretensiones de la demanda relacionadas en el literal B.
4. Actualizar el certificado de matrícula de persona natural, dado que el mismo calenda del 31 de enero de 2021. El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CLARA ESTHER PARRA SARRIA** en contra de la señora **ADALGISA MARIA JIMENEZ PEREZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE Y CAFETERIA RUTA 52**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73daf30bb6bb3b2f648a3ecc3a009086b69c5ea4181fd13b815ca4c87a67fa13**
Documento generado en 28/05/2021 10:33:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>